

e) Informe arquitectónico sobre el patrimonio edificado, conteniendo tipologías, valor, evolución u otros aspectos de interés.

f) Documentación gráfica.

4. Programa de mejora de la vivienda rural en localización aislada.

a) Certificado del Acuerdo del Pleno solicitando acogerse a este Programa, asumiendo los compromisos relativos a la selección de viviendas usuarios, al abono de la subvención a las empresas instaladoras, una vez percibida ésta por el Ayuntamiento y a la coordinación de la actuación en su ámbito municipal.

b) Certificado del Acuerdo del Pleno acreditativo de que las viviendas cumplen los requisitos exigidos en el artículo 91 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 2 de agosto de 1996, sobre desarrollo y tramitación de los distintos Programas de vivienda del II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1996-1999.

c) Relaciones preferenciales independientes para la electrificación, el abastecimiento de agua, y la ampliación de potencia con indicación de los usuarios, adjuntando documentos acreditativos de la personalidad de los solicitantes y el número de miembros de la unidad familiar, que podrían acogerse a este Programa.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 5 de noviembre de 1997, por la que se regula, para la campaña 1997/98, la presentación de las declaraciones de cultivo de olivar correspondientes a explotaciones agrícolas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el marco de la Política Agraria Común, el Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas.

En lo que al aceite de oliva se refiere, teniendo en cuenta la importancia económica del olivar en zonas geográficas específicas, el citado Reglamento implanta un sistema de regulación que, por una parte, garantiza una remuneración equitativa para los oleicultores, y por otra parte, posibilita la normal comercialización del aceite de oliva en relación con otros aceites concurrentes.

Entre otras medidas de regulación, el artículo 5 del citado Reglamento (CEE) 136/66, prevé la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva. Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio. Las normas de aplicación se dictan mediante Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, y las peculiaridades de su control en el Reglamento (CEE) 2262/84, de 17 de julio, y Reglamento (CEE) 27/85, de la Comisión, de 4 de enero.

Los citados Reglamentos Comunitarios han requerido el desarrollo normativo nacional, tanto para su aplicación concreta, como para determinar opciones que la reglamentación comunitaria deja a los Estados Miembros. Con este fin, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1990, ha regulado la presentación por los oleicultores de las declaraciones anuales de cultivo de olivar, en el sentido del artículo 2.2 del Reglamento (CEE) 2261/1984, requisito éste que se constituye como básico para la percepción de las ayudas.

Por otra parte, en aplicación del Reglamento (CEE) 154/75, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva, cuya

última modificación se recoge en el Reglamento (CEE) 586/88, y de conformidad con el artículo 6 de esta disposición, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberá ultimar los trabajos de implantación de dicho Registro en España, mediante la comparación de los resultados obtenidos con los datos de las declaraciones de cultivo presentadas por los oleicultores.

Para mejorar los mecanismos de gestión actualmente establecidos en el sector del aceite de oliva, es necesario efectuar algunas adaptaciones de los procedimientos utilizados hasta ahora. En este sentido es preciso implantar determinadas modificaciones en el tratamiento dado a las declaraciones de cultivo, que irán orientadas a alcanzar una mayor exactitud de los datos consignados en las declaraciones, una reducción del tiempo de proceso de depuración primaria, grabación y verificación de los datos declarados, así como a disponer de una base de datos actualizada para desarrollar con toda garantía la fase de investigación de discrepancias del Registro Oleícola Español.

Por último, estas modificaciones pretenden la obtención de datos censales totalmente actualizados y estadísticas con elevado grado de fiabilidad, en las que habrán de apoyarse las decisiones que adopten las instancias competentes en los procesos de reforma de esta Organización Común de Mercado.

En consecuencia, a propuesta del director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer un nuevo modelo de declaración de cultivo de olivar, a los efectos de la percepción de la ayuda a la producción de aceite de oliva y dictar las normas de su cumplimentación y presentación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Declaración de cultivo de olivar.

1. Los titulares de explotaciones olivereras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que puedan optar al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva, deberán presentar una declaración de cultivo por cada término municipal donde se ubiquen olivares pertenecientes a su explotación.

2. La obligación de presentación de las declaraciones incluye a aquellos oleicultores que la hubiesen presentado en campañas anteriores, aun no existiendo cambios en los datos ya consignados, así como a los productores con plantaciones en estado improductivo.

3. Por cada término municipal, las declaraciones de cultivo recogerá las referencias catastrales vigentes y características agronómicas de todas las parcelas con cultivo de olivar que constituyan la explotación de cada titular. A estos efectos no será necesario inicialmente que los oleicultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, Organizaciones de Productores Reconocidas y sus Uniones, suministrándoles la información disponible del Registro Oleícola Español y de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas.

4. En los casos de términos municipales o parte de los mismos, que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

5. Estas declaraciones alcanzarán el valor de nueva declaración de cultivo completa en el municipio, sustitutiva

de todas las que haya podido realizar el productor anteriormente, desde el momento de su presentación y registro ante la Administración.

Artículo 3. Lugar y forma de presentación.

1. Las declaraciones se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en sus órganos periféricos, así como en los demás lugares previstos en el punto 4.º del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 2 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El oleicultor miembro de una Organización de Productores reconocida entregará sus declaraciones a la misma.

3. La Organización de Productores Reconocida integrada en una Unión Reconocida trasladará a ésta las declaraciones de sus miembros. La Organización no asociada las presentará ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Las declaraciones serán cumplimentadas, por cuadruplicado, conforme a los modelos impresos que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

5. Los impresos están a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes, así como en las Uniones y Organizaciones de Productores Reconocidas.

6. Las Organizaciones de Productores habilitarán los medios necesarios para efectuar la captura de datos y tratamiento informático de las declaraciones que le sean aportadas por sus asociados de acuerdo a las instrucciones que determine el Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Artículo 4. Documentos adicionales a la declaración.

Las declaraciones correspondientes a titulares que declaren por primera las parcelas que componen su explotación deberán ser acompañadas de un croquis realizado sobre plano de restitución fotogramétrico a escala 1:10.000, de la Consejería de Obras Públicas y Transporte. Este documento se presentará doblado en formato norma Din A4.

Artículo 5. Plazo de presentación y de admisión de declaraciones.

1. El plazo para la presentación de las declaraciones ante la Administración se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Orden y finalizará el día 28 de febrero de 1998.

2. Las Uniones y Organizaciones de Productores Reconocidas facilitarán, en los mismos lugares de recepción de sus declaraciones, con anterioridad al día 15 de marzo de 1998, los soportes informáticos con la información a que alude el punto 6 del artículo 3.º

3. Los plazos a que aluden los apartados 1 y 2 anteriores no serán de aplicación para el colectivo a que se refiere el artículo 6.

Artículo 6. Declaraciones de cultivo nuevas y complementarias.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de septiembre de 1990, por la que se regula la presentación de las «Declaraciones de Cultivo de Olivan», el plazo de presentación para aquellos productores que debieran presentar una nueva o complementaria declaración, como consecuencia de cambios producidos en los datos consignados en sus anteriores declaraciones y deseen que estos cambios surtan efectos en la campaña de 1997/98, será el siguiente:

Oleicultores: Hasta el día 30 de noviembre de 1997.

Unión de Productores Reconocida u Organización de Productores Reconocida no integradas en una Unión: Hasta el 31 de diciembre de 1997.

2. Los agricultores a que se refiere el apartado anterior, presentarán la Declaración de Cultivo en la forma establecida en los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Fondo Andaluz de Garantía Agraria para el desarrollo del contenido de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

[illegible]

Ejemplar para la Comunidad Autónoma

INSTRUCCIONES GENERALES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LOS IMPRESOS

Las declaraciones pueden cumplimentarse utilizando los programas informáticos facilitados por la Consejería. El tratamiento mecanizado detecta una amplia gama de errores formales y reglamentarios.

Todos los epígrafes se cumplimentarán con letras mayúsculas a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura. Recuerde que su declaración ha de tratarse con procesos informáticos. La claridad de todos los caracteres reseñados es de gran importancia.

No se rellenarán las casillas sombreadas, que se reservan para la Administración.

No olvide fechar y firmar todos los impresos que componen su declaración.

Es muy importante consignar debidamente el NIF/CIF. Compruebe que este sea consignado en la casilla correspondiente de cada impreso.

CUMPLIMENTACIÓN DE LAS REFERENCIAS CATASTRALES DEL IMPRESO

Muy importante. En los impresos se deberá tener en cuenta que el elemento fundamental que se describe es la parcela agrícola de cultivo de olivar. Por definición la parcela agrícola puede ocupar o cubrir la totalidad o parte de una sola o de varias parcelas catastrales. Asimismo en una sola parcela catastral puede existir más de una parcela agrícola de olivar porque:

- a) En la parcela catastral existan dos o mas superficies discontiguas de olivar.
- b) En la parcela catastral exista olivar y otro cultivo.
- c) Porque pertenezca a varios productores.
- d) Porque existan límites naturales dentro de la misma.

Según los distintos casos que puedan presentarse la cumplimentación de los impresos se hará como sigue:

1. - La **parcela agrícola** de olivar ocupa **parte o la totalidad** de una sola parcela catastral, se utilizará **una sola línea** del formulario en la forma siguiente:

a).- La parcela agrícola de olivar ocupa **solamente parte** de la parcela catastral; se utilizará una sola línea del formulario en la forma siguiente: En las casillas "Superficie de olivar de la parcela agrícola" (6) y "Superficie de olivar en la parcela catastral (8)" la superficie del olivar en cuestión (que evidentemente será inferior a la "Superficie catastral" (7) reseñada en esta columna).

b).- la parcela agrícola de olivar ocupa la **totalidad** de la parcela catastral, se utilizará **una sola línea** del formulario en la forma siguiente: En las casillas "Superficie de olivar de la parcela agrícola (6)" "Superficie catastral" (7) y "Superficie de olivar en la parcela catastral (8)" y se anotará la misma cifra, que será la correspondiente a la parcela catastral.

2.- La "Superficie de olivar de la parcela agrícola" (6), es decir, la **parcela agrícola de olivar** cubre u ocupa más de una parcela catastral, se utilizarán **tantas líneas más una como parcelas catastrales** ocupe o cubra (en parte o su totalidad) la parcela agrícola de olivar, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la **primera línea utilizada** solamente se rellenarán las dos casillas correspondientes a "Número de Orden" y Superficie de olivar de la parcela agrícola" (6), así como los datos agronómicos; En las sucesivas líneas no se rellenarán estas casillas, cumplimentándose todas las casillas que está bajo la rubrica de "Parcelas Catastrales" (5).

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL IMPRESO.

- 1) Caso de requerir varias hojas, para la cumplimentación de la declaración, se numerarán las mismas
- 2) Titular de la explotación (Explotador). A efectos de Ayuda a la Producción de Aceite de Oliva es el productor individual, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas y jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se halle en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía que explote un olivar que produzca aceitunas utilizadas para la producción de aceite.
- 3) A rellenar por la Comunidad Autónoma, según código del I.N.E. (SIN DÍGITO DE CONTROL)
- 4) A rellenar por la Comunidad Autónoma, según código Catastral
- 5) Solo en el caso en el que no existan datos catastrales del término municipal, se grapará a la declaración un documento en el que, con letra clara, se indiquen los siguientes datos de la parcela: Localización: Referencia puntos Kilométricos o singulares de carreteras o vías de acceso y a elementos singulares del entorno, croquis de situación, señalando los linderos, etc.
- 6) Se refiere a la parcela agrícola de olivar, completa, entendiéndose como tal una superficie homogénea y continuada de cultivo de olivar, bajo una misma linde, de la misma variedad y al mismo marco de plantación y en el mismo sistema de cultivo: secano o riego. Se reseñarán las superficies en hectáreas con dos decimales.
- 7) Superficie total que el Centro de Gestión Catastral determina para esa parcela catastral total, sin excluir ninguna superficie. Se reseñarán las superficies en hectáreas con dos decimales. Estos datos pueden obtenerse, en la Organización de Productores Reconocidas, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, o Ayuntamientos.
- 8) Superficie de olivar dentro de la parcela catastral. Se reseñarán las superficies en hectáreas con dos decimales.
- 9) Se consignarán los datos de los olivos plantados, indicando el número de pies por cada planta.
- 10) Se cumplimentarán los datos de los olivos improductivos o de reciente plantación, indicando el año de plantación.
- 11) A rellenar por la Comunidad Autónoma.
- 12) Se indicará si es propiedad = 1, Arrendamiento 2; otros tipos de tenencia = 3

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1997, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca el Programa Propio de Becas de Investigación de la Universidad.

El Plan Propio de Investigación de la Universidad de Huelva, desde su inicio en 1994, tiene como objetivo principal el desarrollo de la investigación científica en esta Universidad, y se considera complementario del II Plan Andaluz de Investigación y del III Plan Nacional de I+D. La Universidad de Huelva se ha propuesto potenciar los programas de ayudas para la formación y perfeccionamiento del personal docente e investigador, siguiendo las directrices marcadas en los programas autonómico y nacional arriba indicados.

A la vista de lo que antecede, la Universidad de Huelva ha resuelto publicar, en el marco de su V Plan Propio de Investigación, la presente convocatoria de becas y ayudas en los siguientes Subprogramas:

- Subprograma de Becas de Formación de Personal Docente e Investigador (Anexo I).
- Subprograma de Becas de Perfeccionamiento de Doctores en el extranjero (Anexo II).
- Subprograma de Ayudas para la Incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación de la Universidad de Huelva (Anexo III).

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la instrucción del procedimiento.

La financiación de las ayudas será efectuada con cargo a la aplicación presupuesta 608.00, en la parte correspondiente al Plan Propio de Investigación.

Las Resoluciones de concesión de becas y ayudas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entendiéndose como desestimadas las solicitudes que no se relacionen. En el supuesto de no producirse resolución en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Contra los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Universidad de Huelva, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de septiembre de 1997.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger.

ANEXO I

SUBPROGRAMA DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR

1. Objetivos del Subprograma.

Las becas van destinadas a Titulados Superiores que deseen elaborar una tesis doctoral y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en equipos de investigación de la Universidad de Huelva.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, por Facultad o Escuela Técnica Superior. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos Titulados Superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1993 o con posterioridad a esta fecha, salvo los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología o Química que hayan realizado, respectivamente, el período de Formación Médica (MIR), Farmacéutica (FIR), Biológica (BIR) o Química (QUIR), en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser junio de 1990 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Huelva considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2.3. Haber inscrito el Proyecto de Tesis Doctoral en la Universidad de Huelva.

2.4. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Dotación de las becas.

La beca comprende:

3.1. Una asignación de 110.000 pesetas brutas mensuales y tasas académicas de cursos de tercer ciclo si proceden.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para el Departamento donde el solicitante vaya a realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios, por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo por otros tres.

4.2. Las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Las solicitudes se resolverán por el Vicerrector de Investigación, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Huelva.

5.2. El disfrute de una de estas becas es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.